



FLA E 28951519

Estatutos de la Acad.^a nacional.

Titulo 1.^o

Del instituto de la Acad.^a, de sus obligaciones y prerrogativas.

1.^o ... El instituto de la Academia nacional Española será ~~conservar~~, perfeccionar y propagar las ciencias y las artes, y contribuir incesantemente a la ilustracion general de la Nacion.

2.^o ... Para este efecto publicará Memorias en que procure difundir la noticia de los nuevos descubrimientos e invenciones y los progresos de la literatura de todas clases.

3.^o ... La Academia nacional residirá en la capital de la Monarquía y constará por ahora de 48 individuos de

II

(3) Art. 1.^o

La Academia nacional ^{Española} residirá en la capital de la Monarquía, y su instituto será: 1.^o conservar, perfeccionar y propagar las ciencias y las artes por medio de continuadas indagaciones o experiencias, por la publicacion de sus descubrimientos y Memorias, y por la correspondencia con las demas Academias o sociedades nacionales o extranjeras. 2.^o Desempeñar conforme a los decretos de las Cortes o a las ordenes del Rey los trabajos científicos y literarios que tengan por objeto la utilidad general y la gloria de la Nacion.

3.^o ... La Academia constará por ahora de ~~un numero que tengan~~ 48 individuos ~~de residencia fija en Madrid~~ de los cuales ~~serán~~ asociados, y de un numero indeterminado de correspondientes. ~~y honorarios.~~

de ciencias ^{exactas, matemáticas y naturales} morales y políticas, y de literatura y artes.

3.^o ... La Academia se dividirá en tres clases. Estas se reunirán separadamente y con absoluta independencia las unas de las otras, y publicarán todos los años sus trabajos y descubrimientos respectivos.

clases, (y cada clase en varias secciones en la forma siguiente:

Clases y secciones	Individuos en Madrid	correspond. en las Provincias
I^a Clase Ciencias físicas y matemáticas.		
1 ^a Clase. Ciencias físicas y matemáticas.		
1. Matemáticas.	1. Matemáticas	
2. Tecnología.	2. Artes mecánicas	
3. Astronomía y Navegación.	3. Astronomía	
4. Física experimental y Química.	4. Física experimental	
5. Historia natural y Mineralogía.	5. Química.	
6. Botánica y Física vegetal.	6. Historia nat. y mineralogía	
7. Anatomía y Zoología.	7. Botánica y Física vegetal.	
8. Medicina, Cirugía y Farmacia.	8. Anatomía y Zoología	
9. Economía rural y Arte Veterinaria.	9. Medicina y Cirugía	
	10. Economía rural y arte veterinaria.	
II^a Clase Ciencias morales y políticas.		
1. Análisis de las sensaciones y de las ideas.	1. Análisis de las sensaciones y de las ideas.	
2. Ciencias eclesiásticas.	2. Moral.	
3. Moral.	3. Ciencia social y legislación.	
4. Ciencia social y legislación.	4. Economía política	
5. Economía política y Estadística.	5. Historia.	
6. Historia y Geografía política y civil.	6. Geografía	
III^a Clase. Literatura y bellas artes.		
1. Gramática	1. Gramática	
2. Lenguas antiguas.	2. Lenguas antiguas.	
3. Poesía y Elocuencia.	3. Poesía (y elocuencia)	
4. Numismática y Antigüedades.		
5. Historia literaria y Bibliografía.		
6. Bellas artes.		
7. Música y Declamación.		

4. Antigüedades y monumentos
5. Pintura.
6. Escultura.
7. Arquitectura.
8. Música y declamación.

4.º ... Cada clase se reunirá separadam.^{te} y con absoluta independencia de las otras, y publicará anualm.^{te} sus trabajos y descubrim.^{tos} respectivos.

5.º ... La Academia tendrá un Presidente ^{anual} y un censor trienal. ~~El secretario general elegirá anualmente entre todos los individuos que se designen entre sus individuos de número y pluralidad de votos y no podrá ser reelegido sino mediando dos años de intermedio.~~

Los artículos 6.º, 7.º y 8.º referidos en este

perpetuo un secretario genl., un Bibliotecario, un Archivero y un Conservador de Museo que se elegirán entre sus individuos en la forma q. se prescribire más adelante.

El Presidente, como cabeza del cuerpo, lo presidirá así en las juntas generales y públicas como en las particulares q. estime oportuno convocar, y del mismo modo presidirá la comisión que ha de entender en el regimen gubernativo y económico de la Academia.

7.º ... Habrá también un secretario general perpetuo elegido entre los Académicos de Número a pluralidad absoluta de votos de toda la Academia.

8.º ... Este secretario estenderá las actas y acuerdos de la Academia siempre que se reuniere. Llevará la correspondencia a nombre del cuerpo con el Gobierno, los Tribunales, sociedades nacionales, Academias extranjeras, y particulares: reunirá mensualm.^{te} de los Secretarios de las clases extractos de las actas respectivas y cuantas noticias

conviengan para formar la historia anual de la Academia que deberá leer en la Junta general proxima: cuidará de la recaudacion de los fondos ó asignaciones de la Acad.^a y de la claridad y exactitud de sus cuentas, y de citar á los Academicos á las Juntas que determinará el Presidente.

6.^o... La Academia recibirá las órdenes relativas al cumplimiento de su instituto inmediatamente por el conducto del Secretario de la Gobernacion de la Peninsula.

6.^o V... Para conservar la Acad.^a la independencia que pertenece por su naturaleza á un cuerpo científico y literario, y el decoro correspond.^{te} á las personas que le componen, no recibirá órdenes preceptivas sino ~~del Rey~~ del Rey directam.^{te} por medio del secretario de la Gobernacion de la Peninsula.

7.^o... Será obligación de la Academia

1.^o Evacuar los informes que le prescriba el Gobierno. - 2.^o Informar á la Direccion general de Estudios sobre los Tratados elementales que esta piense destinar para la enseñanza. - 3.^o Informar á la misma sobre la parte científica de los reglamentos necesarios para la instruccion pública. - 4.^o Formar dichos reglamentos cuando sea excitada para ello por la Direccion gral de Estudios.

7.^o... Ninguna obra elemental para la enseñanza pública se adoptará en las Universidades, Colegios y Escuelas de la Monarquía sin estar previamente examinada y aprobada por la Acad.^a

8.^o... Formará tambien los Reglamentos para todos los establecimientos de Instruccion pública cuando se le mande por el Gobierno ó se le pida siempre que sea mutada para ella por el Gobierno por la Direccion general de Estudios.

70 8.^o... Siempre que vacare alguna plaza de Director general de Estudios, la Academia nombrará por votacion secreta cuatro de sus individuos para que con el Presidente ~~concurran á elegir~~ Directores de Estudios y formen la propuesta en terna que ha de dirigirse al Gobierno para la provision de la plaza vacante.

8.^o... El sello y empresa de la Academia será una antorcha en cuyo contorno dirá solam.^{te} Academia nacional española.

tendrán la facultad de señalar para cubrir la vacante que haya resultado a los sujetos idóneos que quisieren; y formada una lista de todos ellos serán elegidos para la propuesta los tres que resultaren de la votación secreta.

+ 8.º... La propuesta se dirigirá por el Secretario de la clase al Secretario general para que en la junta próxima que celebre la Acad.ª se dé cuenta y se proceda a la votación que deberá limitarse a los tres sujetos incluidos en la propuesta.

9.º... El Secretario general a presencia del Presidente, del Censor, y de dos escrutadores nombrados a la muerte hará en alta voz el escrutinio de la votación.

9.º... El Presidente hará en alta voz el escrutinio de la votación y publicará su resultado quedando electo el que reuniere la pluralidad absoluta; y se le expedirá ^{luego} por el Secretario general el ~~aviso~~ ^{aviso} correspondiente.

Φ 11.º... Aunque en el acta deba expresarse el número de votos que resulte en pro y en contra en todas las elecciones; en los oficios o certificaciones que se dieren a los interesados solo se expresará lo resulto por la Academia en consecuencia del resultado de la votación.

10.º... Para que tengan validación y efecto estas elecciones, así en las clases como en la Academia, se requiere precisam. ^{la} ~~la~~ ^{mayoría} ~~convencional~~ ^{o pluralidad absoluta de votos.} ~~de las dos terceras partes de sus respectivos vocales.~~ Φ

R. Si ocurrieren muchas vacantes el Secretario general, de acuerdo con el Presidente, dará cuenta de la propuesta que mejor le parezca; y la antigüedad se contará por la fecha del nombramiento.

11.º... Si ocurrieren muchas vacantes y se proveyesen en una misma Junta, la edad de los elegidos fijará el órden de antigüedad que han de tener en el catalogo de los individuos de la Academia.

{~~Formas señores.~~

12.º... Los pensionados que hayan de viajar para perfeccionarse en las ciencias o artes a que se hubieren dedicado, serán propuestos por las clases respectivas a la Academia para que esta haga la elección por escrutinio en la

forma que prescribirá mas adelante.

13.º... La propuesta y elección de Académicos de número se hará siempre en sujetos q. tengan precisamente residencia fija en Madrid, y que sean juiciosos, bien opinados y de notoria instrucción en la ciencia o arte de la clase y sección que haya de ocupar.

14.º... Todo Académico de número q. fijare su residencia en otro pueblo fuera de la ~~ciudad~~ ^{capital} ~~de~~ ^{de} ~~Madrid~~ ^{de} ~~parará~~ ^{de} ~~en~~ ^{de} ~~el~~ ^{de} ~~hecho~~ ^{de} ~~mismo~~ ^{de} ~~a~~ ^{de} ~~la~~ ^{de} ~~clase~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~correspondiente~~ ^{de} ~~y~~ ^{de} ~~vacará~~ ^{de} ~~y~~ ^{de} ~~se~~ ^{de} ~~proveerá~~ ^{de} ~~su~~ ^{de} ~~plaza~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~numero~~ ^{de} ~~pero~~ ^{de} ~~si~~ ^{de} ~~volvieren~~ ^{de} ~~a~~ ^{de} ~~establecer~~ ^{de} ~~su~~ ^{de} ~~comitio~~ ^{de} ~~en~~ ^{de} ~~Madrid~~ ^{de} ~~avisandolo~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~oficio~~ ^{de} ~~a~~ ^{de} ~~la~~ ^{de} ~~Acad.~~ ^{de} ~~recobrará~~ ^{de} ~~su~~ ^{de} ~~plaza~~ ^{de} ~~y~~ ^{de} ~~antigüedad~~ ^{de} ~~a~~ ^{de} ~~la~~ ^{de} ~~primera~~ ^{de} ~~vacante.~~ ^{de}

15.º... Elegido un Académico ^{numeroso} y habiéndole pasado el aviso correspondiente, no podrá diferir mas de dos meses el tomar posesión de su plaza (a menos de tener y hacer constar algun impedimento legitimo); y entonces deberá leer un discurso en que manifieste su instrucción científica o literaria, ~~y al mismo tiempo de gracias a la Academia.~~

16.º... Todo Académico procurará acreditarse de asistente y util. Deberá calificarse de asistente quien por cada un año haya concurrido por lo menos a ^{diez y seis} ~~seis~~ ^{ordinarias} ~~ordinarias~~ de su clase y seis de las generales de la Academia a no mediara impedimento legitimo que haga constar y que esta haya

#

Para ~~estimar las aplicaciones~~ ^{en favor de} distinguir el merito de los academicos laboriosos, se estableceran cuatro ó seis gages ^{para} los numerarios que despues de dos años de continua asistencia, presenten una Memoria digna á juicio de la Academia de que se imprima entre sus actas literarias.

jugado tal. De util se calificará quien despues de su ingreso y ademas de las comisiones ó encargos ordinarios y de alternativa, hubiese trabajado y presentado algun escrito sobre materias propias del instituto, que la Acad.^a haya precedentemente juzgado digno de publicarse entre sus Memorias. #

17. ... Olvidando tanto algun Academico el trabajo ó asistencias á la Acad.^a ó á sus clases, que lo omitiere por un año sin motivo muy justo, quedará vacante su plaza.

18. ... Los Academicos correspond.^{tes} que hayan remitido á la Academia

ya conocidos por sus escritos, por su aplicacion y conocimientos, podrán ser nacionales ó extranjeros propuestos por las clases respectivas á la Acad.^a y elegidos por ~~ella~~ ^{la Acad.^a} en la misma forma prescrita para los numerarios.

19. ... Los individuos de las Academias suprimidas y reunidas á la Nacional, que no hayan sido nombrados para esta, quedando en la clase de honorarios.

20. ... La clase de honorarios se compondrá por ahora de los individuos de las Academias Española y de la Historia suprimidas y reunidas á la Nacional, y que no hayan sido nombrados para esta. Podrán presentar sus trabajos ó escritos á la Acad.^a y concurrir á sus sesiones aunque sin voto activo ni pasivo ni emolumento alguno.

20. ... No podrán los Academicos usar el titulo de tales en los escritos ú obras q. imprimieren ó publicaren, sin estar censuradas y aprobadas precedentem.^{te} por la Academia, que haga constar por certificacion del Secretario General.

Titulo III.

De las Juntas de la Academia.

1.º ... La Academia se reunirá en uno de los primeros seis días de cada mes

Art. 1.º ... La Academia celebrará sus juntas ordinarias ~~una vez al mes, en el día que dispusiere el Presidente,~~ para ^{tratar} ~~ocuparse~~ de los asuntos generales, ^y tomar conocimiento de los trabajos de las clases, ~~y proceder a las elecciones.~~

2.º ... Para principiar la Junta no se esperará mas que un cuarto de hora, siempre que haya veinte y cinco académicos, incluso el Secretario, quien por tener en su poder los papeles deberá asistir a todas, ó avisar sino pudiese concurrir, remitiendo los convenientes a tiempo oportuno.

3.º ... Si la materia que se ha de tratar fuere de especial importancia, no se celebrará junta sin preceder aviso a todos los Académicos ni se resolverá sin la concurrencia a lo menos de las dos terceras partes de los que compongan la Acad.ª

4.º ... Los Académicos presentes al tiempo de empezar las Juntas, ocuparán los asientos de ambos lados alternativamente por el orden riguroso de antigüedad; y los que llegaren despues de principiada la sesion ocuparán los asientos que hubiere desocupados, a excepción del Presid.º y del Secretario. #

5.º ... Por ahora la antigüedad se contará desde la entrada del Académico en el cuerpo a que haya pertenecido anteriormente.

6.º ... Faltando el Presidente en la Academia



presidirá con todas sus facultades (excepto el voto de calidad) el que hubiere sido Presidente en el año anterior y á falta de este el que le haya precedido en la Presidencia; pero en el primer año suplirá las ausencias del Presidente el Director mas antiguo de las tres clases; y en defecto de todos el Academico mas antiguo, ~~por el año de su nombramiento.~~

6. . . La Presidencia, ^{eventual} no podrá cederse á persona alguna despues de empezada la Junta, por ningun caso ni ocurrencia, sino al Presidente.

7. . . Exceptuase de esta sustitucion el secretario ~~que nunca debe dejar su puesto~~ ^{su puesto} y cuando no ~~podiere asistir~~ ^{suplirá su oficio} ~~el que nombrare el Presidente, el Director ó quien haga sus veces.~~

8. . . Principiara el secretario, pedida la venia al Presidente, por la lectura en borrador del acta de la Junta antecedente para la inteligencia y conocimiento de los Academicos ó por si hubiere algo que advertir ó enmendar en ella: y hallada conforme á lo acordado se ratificará.

9. . . Para la ratificacion del acta solo tendrán voto ~~deliberativo~~ los Academicos que asistieron á su celebracion.

10. . . Para revocar lo acordado será indispensable exponer por escrito, ~~que se lea en~~

~~El mas antiguo de las tres clases, que se hallare presente; y á falta de este el Academico numerario que nombrare el Presidente ó quien le sustituya, por aquella vez y no mas.~~

8.º . . . A falta del ~~secretario~~ ^{secretario} desempeñará su obligacion ^{en la Junta} el Academico que nombrare el Presidente.

Esto prevenido en el título del secretario . . .

aquel acta, los nuevos fundamentos y razones que no habiéndose tenido presentes en la primera deliberacion puedan anularla ó alterarla esencialmente; y que para esta revocacion se reúnan las tres terceras partes de votos de los Academicos concurrentes.

11. . . Continuará leyendo ~~la lectura~~ ^{las ordenes} del Rey y los oficios de ~~los tribunales y~~ ^{las autoridades} y todos los papeles que tuviere de cualquier especie relativos á la Academia: tanto ~~en~~ ^{en} lugar á que por el orden que se vayan leyendo, se acuerde el curso que se les haya de dar.

Es el art.º 9.º del título del secretario.

12. . . En estas Juntas leerá ^{anunciándose á la mesa} cada Academico el escrito que se le haya encargado ó que intente presentax á la Academia; entregandolo despues firmado de su mano al Secretario.

13. . . Si conviniere examinar la obra ó escrito que se presentare, nombrará el Presidente ó Director los individuos de la clase ~~ó seccion~~ ^{si fuere menester} correspondiente que, oyendo ^{antes} al autor, ^{deliberará} informen á la Academia: la cual ~~deliberará~~ ^{deliberará} lo que estime mas conveniente, ~~supletorio~~ ^{supletorio} ~~ante el autor como cualquiera otro, á lo que~~

. . . Cuando el asunto que se controviere dé ocasion á tal diversidad de pareceres que estuviere la opinion dudosa, para fijar esta se procederá á votacion; y tambien deberá hacerse si alguno de los Academicos lo pidiere.

14. . . Cuando ~~ocurra~~ ^{ocurra} asunto que se haya de

En lugar del artº 14, se pondría esta 2ª.

... Las votaciones se harán siempre en público, excepto en la admision de Académicos, elección de Oficios, ó cuando la Academia lo juzgue por conveniente en asuntos en que haya interés de persona determinada.

... En las votaciones públicas votará el último el Presidente y en las secretas el primero.

En las votaciones públicas votará el Presidente y demas Académicos por el orden de antigüedad, y en las publicas se principiara por el mas moderno

Esta prevenido en el artº 5º tit. 2º que pueden tomar parte en la eleccion; pero sin voto.

16. ... El Presidente está autorizado para ~~dar órden~~ a la Junta cuando ~~se lo pague~~ necesario para el buen orden.

El Presidente dejará á cada individuo la racional libertad de ~~opinion~~ hablar, y cuidará del buen orden en las Juntas valiendose de todos los medios prudentes hasta el de levantar la sesion en caso necesario.

17. ... Cuando algun Académico tuviere interes personal en el asunto que haya de tratarse podrá estar presente á la discusion, y exponer todo lo que tenga por conveniente y ^{después} ~~después~~ ~~se concluida~~ hará lugar para que con toda libertad ^{determine} ~~delibere~~ la Junta.

17. ... Cuando el asunto de que se trata toque á cualquiera de los individuos presentes, se le prevendrá se retire a la sala, y que deje á la Academia en libertad para que pueda conferenciar y resolver lo que conenga.

18. ... ~~Los~~ ^{que} algunos individuos fueren nombrados para una diputacion ó comision, aunque

votax, si ha de ser por votos secretos, principia-
rá á dar el suyo el Presidente, ó Director, y
después los demas Académicos por su anti-
quedad; y siendo publicos, empezará el mas
moderno y sucesivamente los demas hasta
el Presidente ó Director que decidirá en caso
de igualdad de votos.

15. ... En materias científicas ó literarias ten-
drán voto todos los Académicos de cualquiera
denominacion que sean.

16. ... En las conferencias no interrumpirá un
Académico á otro hasta que haya acabado
de hablar; ni se permitirán disputas, per-
sonalidades ó jactancias, que son indecorosas
á los que las promueven, y turban la armo-
nia y seriedad del cuerpo; siendo especial
obligacion del que presida reclamar su
observancia religiosamente.

En la junta inmediata

sea verbal, darán cuenta de las resultas, a la Academia para que comente en las actas.

19. -- Concurriendo a la Junta algun Grande de España, Arzobispo, Obispo o Embaxador, que no sea Academico, se le dará asiento entre el Director y el Secretario; y a los Titulos y otras personas de distincion el inmediato despues del Secretario.

20. -- En la primera Junta de cada año se leerán los Estatutos y un extracto de los acuerdos gubernativos, que formará la Secretaria con las adiciones o reformas que se hubieren hecho en el año anterior.

21. -- Se celebrará ^{por lo menos} una Junta publica al año. ~~en los meses de Enero, Mayo y Setiembre, a las cuales se convidará a los tribunales, autoridades, cuerpos literarios y personas de distincion y literatura.~~

22. -- En esta ~~Junta~~ ^{la primera Junta publica} leerá el Secretario un resumen historico de las tareas y empresas literarias, ~~del cuatrimestre anterior~~ ^{desde la ultima Junta anterior} haciendo memoria de los Academicos que hubieren fallecido: ~~y en esta y en las demas~~

~~y leerá el acta de la junta publica ante el presidente.~~

23. -- Si hubiese discursos o memoria que

hayan merecido el premio ó premios que
proponga
~~propuesta~~ la Academia, se ~~revisarán~~ ^{leerán} para
leerán en estas Juntas.

24. -- En ~~estas~~ ^{la misma Junta del libro} se anunciarán los ~~temas~~ ^{programas} que
la Academia haya acordado proponer para
ser ~~de~~ premiados ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~siguientes~~.

25. -- En estas mismas Juntas se leerán algunas composiciones de los académicos hechas por elección propia ó por encargo de la Academia.

25. -- Se encargará a un Académico que trabaje un discurso ó memoria sobre algun objeto importante propio del instituto.

26. -- Se leerá en la misma Junta la vida de algun varon ilustre Español; la que compondrá el Académico a quien se encargue ó que el mismo elija.

26. -- No se leerá en las Juntas públicas papel alguno sin que la Academia lo haya juzgado digno y oportuno, previo especial examen.

27. -- No se leerá en esta Junta papel alguno sin que antes lo haya aprobado la Academia con previo examen é informe, hecho por orden del Presidente.

27. -- Las ^{Comisiones} ~~Juntas~~ ~~de~~ ~~comision~~ para asuntos particulares se compondrán de los individuos que el Presidente eligiere.

28. -- Concluido el asunto para que se nombra ^{comision} la ~~Junta~~, se dará cuenta de lo que se resuelva a la Academia en la sesion proxima ^{ordinaria} ~~ordinaria~~?

... de la ...
... de la ...

26

... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...



... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...

27

... de la ...
... de la ...

28

... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...

Titulo IV.

De las Juntas de las clases.

- Art. 1.º ... Cada clase de la Academia ^{celebrará} ~~se juntará~~ una o dos veces por semana; ^{Junta ordinaria que} la primera ha de durar por lo menos dos horas. Clase los lunes y jueves; la segunda los martes y viernes; y la tercera los miércoles y sábados, a las cinco de la tarde en los meses de Enero, Febrero, Marzo, octubre, Noviembre y Diciembre y a las seis en los demas meses; pero la Academia podrá mudar estas horas cuando lo tenga por conveniente.
- 1.º ... Cada clase de la Academia celebrará una Junta á lo menos por semana. La junta no bajará de dos horas.
- 2.º ... Cuando una clase juzgue que conviene aumentar el número de sus juntas, lo propondrá á la Academia, y esta resolverá lo que tenga por oportuno.
- 3.º ... La Academia señalará el sitio del establecimiento, el día y las horas en que deba juntarse cada clase, variandolos cuando lo considere conveniente.
- 4.º ... El día ^{en} que haya Junta de Academia, no la tendrán las clases.
- 2.º ... Siempre que se reduzcan las Juntas á una por semana, la clase escogerá el día que mas le acomodare de los dos que se le señalaran.
- 5.º ... El Presidente de la Academia presidirá tambien todas las clases, Juntas ó comisiones á que quiera concurrir; y entonces el Director ^{de la} clase se colocará á su ^{derecha} izquierda.
- 6.º ... ~~En las Juntas que celebraren~~ Para principiar la Junta deberan haber concurrido ^{al menos} ~~al menos~~ vocales á lo menos, incluso el

Secretario; y en ella

~~se~~ se observarán respectivamente todas las formalidades prescritas para las Juntas de la Academia en el título anterior.

5. ... Cada clase dará cuenta ^{En la Junta mensual ordinaria} ~~su~~ ~~del~~ ~~estado~~ del estado de sus trabajos y del adelantamiento ó progreso que haya hecho en el ramo puesto á su cuidado.

6. ... Podrán las clases pedir^{án} á la Academia los libros, papeles, documentos y auxilios de cualquiera especie que necesiten para el desempeño de sus respectivos trabajos.

7. ... Presentarán los proyectos ó ideas que les parezcan convenientes, bajo las cuales hayan de trabajar; pero no lo harán sin el consentimiento y aprobación del cuerpo.

8. ... Cuando hayan concluido algun trabajo de los de su particular inspeccion, lo presentarán á la Academia con su dictamen por si conviniere publicarlo.

concluye, y en ella
deberá de tenerse en cuenta
se formalice pronto para en el
sistema en el sentido anterior

5. Esta obra tiene un carácter
de carácter de carácter de carácter
de carácter de carácter de carácter
de carácter de carácter de carácter
de carácter de carácter de carácter

6. Esta obra tiene un carácter
de carácter de carácter de carácter
de carácter de carácter de carácter
de carácter de carácter de carácter

7. Esta obra tiene un carácter
de carácter de carácter de carácter
de carácter de carácter de carácter
de carácter de carácter de carácter

8. Esta obra tiene un carácter
de carácter de carácter de carácter
de carácter de carácter de carácter
de carácter de carácter de carácter

~~La Junta Censor, interviene.~~

y estos libramientos con los recibos invextos de los interesados, serán los recaudos de justificación para el Descargo.

15. . . Cuidará la Junta ^{con intervención del Censor} de la buena ^{contención} ~~administración~~ ^{y Despacho} de los enseres, libros u obras propias de la Academia; y de que los encargados de su custodia y ~~de su~~ ^{de su} venta presenten mensualmente razon puntual del estado que tuvieran, y de los productos que hubieren vendido.

La Comision de gobierno formará todos los reglamentos é instrucciones que contemple necesarias para el buen desempeño de las obligaciones de cada empleado en la parte gubernativa y económica. ~~¶ pero si fueren concerniente al regimen de las Juntas grales ó particulares de la Academia ó de las clases, á sus trabajos, ó á otros asuntos científico ó literario, entonces se deberán presentar á la Academia dichos reglamentos é instrucciones para su examen y aprobacion antes de acordar su observancia.~~

¶ y los presentará á la aprobacion de la Academia.

Titulo VI.

De los trabajos de la Academia.

Art. 2.º Cada clase publicará ^{con separacion sus} ~~separadamente las~~

Memorias. ~~de sus individuos numerarios y co-
rrespondientes: las obras que hayan sido pre-
sionadas; las que los sabios extranjeros les pre-
sion presenten, y la descripción de las invencio-
nes mas utiles para las artes.~~

1.º La Academia nacional continuará hasta su conclusion las obras empezadas por las Academias suprimidas.

2.º La Academia continuará las obras en que se ocupaban las Academias ^{suprimidas.} ~~espanolas como la~~

correccion, aumento y mejora del Diccionario de la perfeccion de la Gramatica y ortografia castellana; la edicion de los escritores clasicos de la lengua &c. y de la Acad.^a de la Historia la continuacion de sus tomos de Memorias; el Diccionario historico-geografico de España; las colecciones diplomaticas, litologias y numismáticas; la edicion de las obras de rey D. Alonso el Sabio, &c.

3.º Las clases con presencia de los Reglamentos de los trabajos literarios de las Academias suprimidas formarán el que haya de gobernar en cada una para seguirle con

constancia metódica y ordenadamente.

4. . . . Los Académicos correspondientes se comunicarán con la clase á que pertenezcan, y le embiarán sus observaciones avisándola de cuanto se descubra relativamente á las ciencias y artes del instituto. Si viviesen á Madrid

podrán asistir y tomar parte en los trabajos de la Academia y de sus clases; pero sin tener voz electiva ni otro voto que en las materias científicas ó literarias. No cesarán de ser correspondientes sino fijando su residencia en Madrid á juicio de la Acad. en cuyo caso entrarán de numerarios en la vacante oportuna, y se proveerá la plaza que oxen de correspondiente.

5. . . . Se examinarán en la Academia por medio de comisiones compuestas á lo menos de tres individuos, las obras de los Académicos que quierán darlas á luz usando el título de tales.

6. . . . ~~Las~~ Las obras de personas particulares que no sean Académicos no se admitirán á examen ó censura del cuerpo á no sea que se remitan ^{del} ~~al~~ orden del ^{Rey por algunos de} ~~los~~ ~~Secretarios~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Academia~~ ~~con~~ ~~este~~ ~~efecto~~ ~~el~~ ~~Secretario~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Dirección~~ ~~de~~ ~~Estudios~~.
~~las~~ ~~autoridades~~ ~~competente~~ ~~de~~
las Secretarías del Despacho.

¿y la Dirección de Estudios?

7. . . . La Academia tendrá un impresor propio, por el tiempo que fuere de su voluntad: será elegido á pluralidad de votos: se le despachará título en forma: é imprimirá con exacto y exactitud lo que la Academia le ordenare.

7. . . . Podrá la Academia, según sus posibles, asignar gratificaciones y premios á los trabajos de mérito distinguido, alentando la aplicación, ~~de sus individuos como tales~~ de los literatos.

8. . . . En las obras que la Academia adopte y publique no será responsable de los acertos y opiniones particulares de cada autor, sino de que la obra es digna de la luz pública.

Les observations faites sur les
parties de la machine qui font
le plus de bruit, et sur les
autres parties qui ne font
que murmurer, ont été
faites avec le plus grand
soin, et ont été rapportées
dans le rapport que vous
avez vu.

Il y a eu de la difficulté
à faire passer le piston
dans le cylindre, et à
faire marcher la machine
avec la vitesse que l'on
souhaitait.

On a remarqué que le
piston se frotte contre
le cylindre, et qu'il y
a une grande quantité
de charbon qui se
brûle inutilement.

On a remarqué aussi que
le piston se déplace
dans le cylindre, et qu'il
y a une grande quantité
de charbon qui se brûle
inutilement.

On a remarqué que le
piston se frotte contre
le cylindre, et qu'il y
a une grande quantité
de charbon qui se brûle
inutilement.

On a remarqué aussi que
le piston se déplace
dans le cylindre, et qu'il
y a une grande quantité
de charbon qui se brûle
inutilement.

On a remarqué aussi que
le piston se déplace
dans le cylindre, et qu'il
y a une grande quantité
de charbon qui se brûle
inutilement.

Titulo. VII.

De los premios.

- Art. 1.º. La Academia propondrá ^{los} ~~los~~ premios que ^{le parezcan} ~~se le parezcan~~ convenientes en las épocas que determine: ~~en los años~~: cada clase indicará los asuntos o programas que estime convenientes; y al tiempo del concurso ella adjudicará privativamente los premios que le correspondan; pero en distribución se hará por la Academia en Junta pública.
- 2.º. Adoptados por la Academia los programas que propongan las clases, fijará el plazo o término para la presentación y las condiciones para el concurso.
- 3.º. Verificada este examinarán las clases las obras respectivas, adjudicarán los premios a las mas dignas y darán cuenta a toda la Academia.
- 4.º. Si entre las obras ^{presentadas} ~~aspirantes~~ a los premios ~~hubiere~~ alguna que se aproxime al mérito de la premiada se le concederá el accesit.
- 5.º. La Academia podrá acordar premios
- ~~cuando quiera y cuantos~~
~~quiera.~~

extraordinarios a los ~~premios~~ nacionales o
extrangeras que por sus acciones, escritos o
descubrimientos ~~sea un ejemplo digno de~~
~~visitacion a los temas hombres~~ contribuyan
eficazmente a los progresos de los conoci-
mientos humanos.

6. . . . Todas las obras ^{que hayan de presentarse} ~~concurrentes~~ a los pre-
mios han de dirigirse ~~presentarse~~ al
Secretario general, ~~quien por ningun caso~~
~~las recibirá de mano del mismo autor.~~

7. . . . Acompañará ^{el Autor} ~~esta presentacion~~ con la
obra una carta cerrada con dos cubiertas:
la exterior expresará la direccion al secre-
tario de la Acad.^{ia} y la interior el tema,
epigrafe o señal que haya puesto en la
portada o principio de la obra. La carta
contendrá el nombre y apellido del autor,
su ~~su~~ residencia, y empleo u oficio que
tuviere.

8. . . . Estas cartas permanecerán cerradas
hasta que se verifique la adjudicacion de los
premios; en cuyo caso solo se abrirán las
que correspondan a las obras que los hubieren
obtenido. Las demas se quemarán

9. . . . Los Académicos de número no
pueden aspirar a los premios de la
Academia.

10. . . . Si ^{antes de} ~~en el estado anterior~~ a la adju-
dicacion de los premios se supiere quien
es el autor de la obra presentada, que-
dará esta excluida del derecho a ellos.

~~Agua clara.~~

11. . . . Los premios destinados a los
Profesores de las ~~bellas~~ artes, que hu-
bieren concluido sus estudios en las
escuelas especiales, se propoñerán y
distribuirán en el tiempo y forma
que acordare la Academia.

cerradas a presencia de la Academia.

9. . . . Imposibilitará el efecto de la adjudicacion
el que resulte al abrir la carta cerrada que
el autor de la obra es individuo de la Acad.^{ia}

10. . . . Excluirá la obra de la concurrencia
a los premios el saberse su autor en cual-
quiera estado anterior al momento de
la adjudicacion.

11. . . . La distribucion de los premios se hará
en Junta publica con la mayor solemnidad;
anunciándose el dia en los periodicos
y en los avisos de convite que se harán
por la Academia a los cuerpos literarios
y civiles, a las autoridades y persona
condecoradas y de literatura.

12. . . . Los premios para estimular la apli-
cacion y fomentar los progresos de las
nobles artes se propoñerán y distribuirán
cada tres años con arreglo a cuanto se
previene en el título XXX de los Estatutos
que regian en la Acad.^{ia} de S. Fernando.

De los Oficios de la Academia.

~~Ordinanzas~~

Art. 1. Los oficios de la Academia serán Pre-

~~tempo~~

12

13

sidente, ~~Censor~~, ^{a censor,} Secretario general, ^{Anticuaria,} Bibliotecario, ^{conservador del museo} y Archivero. Cada clase tendrá

además particularmente un Director y un Secretario. Estos empleos habrán de

recaer siempre en individuos ^{de número} ~~numerosos~~ y asistentes que se elegirán en la forma pres-

crita para las elecciones.

Art. 2. El Presidente de la Academia la presi-

dirá en todas las juntas y comisiones a que quiera concurrir. Dispondrá por medio de la campanilla que se comiencen y disuelvan,

manteniendo en ellas el orden: costará las disputas acaloradas, imponiendo silencio

al que se exceda y sino obediere hará suspender la discusión y la Academia

acordará si deberá salir o la sala el que se haya excedido: distribuirá lo

si vacare, eligase para el resto del año.

A. Si faltare algún Presidente, censor, Director de clase u otro que ejerza empleo no perpetuo, el Académico que se nombre para sucederle será solo por el tiempo que restare para completar el año ó trienio de la duración del empleo.



encargos y comisiones de dentro y fuera del cuerpo con justa alternativa y equidad: y animará todas las empresas y trabajos pendientes, ya con su ejemplo, ya con su persuasión.

2. . . Determinará los días en que se hayan de tener las juntas particulares y las extraordinarias que á propuesta suya haya acordado la Academia.

4. . . Todas las juntas ~~particulares~~ de comisiones ~~de~~ que haya de concurrir el Presidente, se podrán tener en su posada.

5. . . Repartirá las tareas Académicas entre las clases ó individuos según lo considere oportuno: los nombrará para que en las sesiones substituyan á los propietarios, que por impedimento legitimo se excusen, y tambien para las diputaciones fuera del cuerpo.

6. . . Nombrará juntas ó comisiones, cuando á propuesta suya acuerde la Academia que lo merece la calidad de algun trabajo, y señalará los individuos que

deban componerlas; ~~designados de sus clases~~
~~que~~ que convenga según la naturaleza del asunto: y entre ellos destinará al que le parezca para hacer el Secretario con tal que no sea el mas antiguo de ~~ellos~~ entre ellos.

7. . . Aunque no se ~~nombró~~ podrá asistir ~~á~~ ~~la~~ Junta á cualquiera sesion de todo acto académico, presidiéndole siempre que concurra y lo mismo en las Juntas que tuvieren las clases.

8. . . Cuidará la ejecución de los acuerdos de la Academia de una Junta á otra.

9. . . En las ocurrencias imprevistas ó en casos de urgentissima necesidad que sucedan en los días intermedios de una Junta á otra, podrá providenciar el Presidente por sí mismo cuanto crea conveniente; pero deberá dar cuenta de todo en la Junta proxima ordinaria ó en extraordinaria que convocará al efecto, si lo exigiere así la importancia del asunto.

10. . . Si al tiempo de empezarse la Junta no se hallare presente el Secretario [⊕] nombrará

XV. si esta ~~disposicion~~
⊕ le substituirá el mas antiguo que se hallare presente de los de las clases, y á falta de este nombrará

X

Ningun Académico hará propuesta alguna sin haber instruido de ella antes al Presidente. Ni este la hará tampoco de ningun negocio de importancia y trascendencia sin avisarlo precedentem. te á los Académicos, por medio del Secretario, para que puedan traer premeditados su voto.

el Presidente el académico ^{de} numerado que haya de ejercer sus funciones en aquella Junta. ~~y no más.~~ X

11. . . . Cuando se haya conferenciado suficientemente sobre cualquier asunto reasumirá su estado, y presentando el objeto de la cuestion que hayan de votarse. fijará las proposiciones ~~para lo votarse.~~

12. . . . Asi como en las diputaciones del cuerpo llevara siempre la voz, del mismo modo su firma ocupara siempre el primer lugar en los oficios, informes y libramientos u otros documentos en que haya de intervenir. Por consiguiente los titulos y certificaciones de servicios llevarán tambien su firma.

13. . . . Podrá el Presidente pedir privada- mente los libros de todos los oficiales ~~que deban llevarlos~~ para examinarlos por si y ver si estan corrientes, dando cuenta de su revision á la Academia, si lo tuviere á bien; pero no podrá sin acuerdo de esta, tomar deliberacion en cuanto á alteraciones, correcciones ó reformas.

14. Cuando vacase alguno de los oficios de la Academia (no privativos de las clases) por haberse concluido su termino ó haber muerto el que lo obtenia, el Presidente, poniendose antes de acuerdo con la comision de Gobierno, propondrá en Academia plena, citada formalmente para este acto, los tres individuos numerarios que segun su honra y conciencia sean, atendidas todas sus circunstancias, los mas adecuados para el desempeño del cargo, incluyendose en el primer caso en esta terra al que lo servia por si la Academia quisiese reelegirle.

A la Comision de gobierno todo este artículo.

El Presidente tendrá el voto de calidad.

15. En las votaciones publicas [#] y en igualdad de votos, será privilegiado el del Presidente, votando en estas el último y en las secretas el primero.

16. ~~Adrán~~ ^{A su} nombre, ~~del Presidente~~, como ^{saldrán} cabeza de la comision de gobierno, los libramientos que se acordaren respachar para los pago y gasto de la Academia.

17. Tendrá una de las tres llaves del arca de caudales.

18. Dará cuenta sin exepcion á la Academia de cualquier memorial, carta, papel u oficio que por su conducto se dirija al cuerpo.

19. En la ultima Junta del año presentará una memoria, en que exponiendo el estado que tenia la Academia cuando aceptó su Presidencia, manifieste lo que haya hecho y adelantado durante ella, así en los proyectos y empresas sobre los objetos del instituto, como en lo concerniente á lo economico y gubernativo, indicando al mismo tiempo cuales eran sus ideas para lo sucesivo, y cuales los medios ó arbitrios que tenia meditados para realizarlas.

20. Todas las facultades del Presidente son transmisibles ^{durante la Junta} al que le sustituya ó haga sus veces ~~presidiendo en Junta~~ ~~á la Academia~~; á exepcion del voto de calidad.

21. El empleo de Presidente durará un año; ~~pero~~ [†] para ser reelecto, necesitará sacar al primer escrutinio los dos tercios del total de votos asitentes; y no obtenida

la reeleccion por aquella vez, no podrá entrar en nuevo escrutinio. Si al segundo escrutinio no se verificase eleccion, solo entrarán en el tercero los dos que hayan sacado mayor numero de votos: y en caso de igualdad quedará electo el mas antiguo de los dos en la Acad.^a

†: su eleccion será en la Junta ordinaria de Diciembre despues de haber leído su memoria el cesante; y para ser reelecto

Del Secretario general.

1. El empleo de Secretario general será perpetuo y ha de recaer en sujeto que sea Académico ^{de número} ~~de número~~ y que como tal tenga residencia y domicilio fijo en Madrid y tiempo competente para asistir ^{acon} puntualidad a las juntas y despachar este encargo con exactitud.

2. Ocupará en las Juntas el lado a la mesa travesera a la derecha del Presidente.

3. Será de su cuidado recoger, colocar y conservar los papeles de la Academia: dar cuenta de los oficios y cartas que reciba, y contestar a ellas: tomar los votos secretos, y resumir los públicos.

4. Certificará con firma entera todas las actas de la Academia en su libro mayor de las Juntas, así ordinarias como extraordinarias. ^{Recogerá} ~~Recogerá~~ los libros ~~de~~ ^{de} Juntas particulares ^{cuando estas se acaben} ~~que se copiaran~~ ~~de cada una~~ y los conservará en Secretaría. En todas ellas habrá el Secretario si fuere de sus individuos y no el mas antiguo, por que en este caso deberá presidirlas, no



asistiendo el Presidente.

5. . . . Como vocal Secretario de la comision de go-
bierno firmara todos los libramientos que se
despachen por acuerdo de la comision, para
pago de cualquiera especie; ~~y para los pui-
quitos de cuentas al comienzo segun resulta-
ren en las actas.~~

6. . . . Anotara en el catalogo de los Academicos
las entradas, promociones o fallecimien-
tos de cada uno, con expresion del dia, mes
y año. Sabida la muerte de cualquiera
de ellos, (cerrara su partida) con una rela-
cion sucinta de sus escritos y meritos
literarios. Debera tambien componer
el elogio historico con que la Academia de-
terminare honrar la memoria de algun
individuo, a no encargarse de ello otro con
aprobacion del cuerpo.

7. . . . Extendera las actas con arreglo a las
minutas o apuntaciones que formare, ~~el~~
~~trata~~ ^{el} de trate y resuelva en las Juntas,
especificando al margen de cada una y
segun el orden de su antigüedad los ape-
lidos de los Academicos que concurrieron
a ella, para arreglar al fin ~~el~~ ~~comite~~

Censor.

J: Llevará razón de ellos en libro destinado
para este efecto: tomará las cuentas ~~de los~~
encargado de ~~ellos~~ darlas; ~~el~~
~~de~~ expondrá sobre ellas su dictamen a
la Comision; y aprobadas que sean por
esta, formará el firmito correspondien-
te para el ~~comite~~ ^{oficial}, y las cuentas origi-
nales se reservarán en el Arca o Archivo.

Estará autorizado para percibir los
caudales de la Academia ya sean de su do-
tacion, ya de la venta o producto de sus
obras; y avisará luego al Presidente y
al Director encargado de la llave para
deponerlos en el Arca.

Tendrá en su poder la tercera lla-
ve del Arca de caudales.

~~el~~ ~~del~~ de las asistencias y de los honorarios
que a cada uno correspondan.

8. . . . Empezará todas las juntas con la lectura
del acta anterior, y ~~ratificada~~ ^{aprobada} que sea la.
hará copiar con toda exactitud y claridad en
un libro formal a este intento, ~~certificando~~
~~la con su firma entera.~~

9. . . . Despues seguirá dando cuenta de todo
cuanto ocurra, leyendo ~~por~~ las ordenes
u oficios y las actas de las clases, como igual-
mente las memorias o informes extendidos
por los Academicos que no se hallen presen-
tes, pues si lo estuviesen podran hacerlo ellos
mismos.

10. . . . Seguirá toda la correspondencia
que no sea propia del Presidente, y comu-
nicará a nombre de la Academia ~~esta~~

los avisos y ordenes que diraman de
sus acuerdos; ~~pero en la cuenta de gravedad~~
~~leerá en la Junta inme-~~
~~diata las minutas de los oficios que huban~~
~~pasado por voluntad del acta anterior~~
~~que despues se conciliarán con los~~
~~expedientes.~~

11. . . . Expedirá todas las certificaciones

I
pero si esto recayesen sobre asuntos de
gravedad, leerá las minutas en la Junta
inmediata antes de pasar los oficios.

que acordare la Academia de ~~titulos~~ nombramientos, acuerdos, censuras y dictámenes.

12. . . . No podrá despachar mas certificaciones

ó el Presidente en los casos de urgencia, dandole cuenta de ello á la Academia en su Junta inmediata.

nes que las que acordare la Academia y en asuntos graves deberán ser leídas y aprobadas por ella; y cuando un individuo necesite estas certificaciones con tal urgencia que se le pueda seguir perjuicio en la dilacion, acudirá al Presidente quien la mandará leer, y la autorizará con su firma, de todo lo que comete en los asientos de Secretaria, dando cuenta en la Junta inmediata con presentacion de la minuta.

..... De las cartas de la correspondencia como los documentos que expedire han de ser todos en lengua castellana; usando para aquellas el sello menor y para las otras el mayor.

13. . . . Conservará en su poder el sello de la Academia y lo pondrá en las certificaciones, despachos y títulos que esta le ordenare.

14. . . . Cuidará de tener los papeles de su Secretaria con el orden, claridad y exactitud que exige este encargo; al fin de cada año pasará al Archivo todo lo

expedientes que estén concluidos, formando de ellos un inventario expresivo y metódico que deberá hacer firmar también del Archivero, y sacando de él un ejemplar, uno quedará en la secretaría y otro en el Archivo.

15. . . . Será de su obligación exhibir la historia de la Academia en cada año, presentándola para que se vea en junta ordinaria, dentro de dos meses del año próximo siguiente, y al fin de cada cuatrimestre leerla de este tiempo en la Junta pública.

16. . . . Presentará cada seis meses a la Comisión de gobierno una relación firmada de los gastos de secretaría, para que previo el examen correspondiente, se le mande abonar de los fondos de la Academia.

17. . . . Los Secretarios en las clases suplirán por el Secretario general cuando no asintiere, verificándolo el más antiguo en clase de Académico de

Al Censor.

... Celará la observancia de los Estatutos y Reglamentos; y reclamará, si notare omisión, el desempeño de los encargos y comisiones que la Academia ~~diere~~ a cualquiera de sus individuos.

... Cuidará y celará que los alfileres y muebles de la Academia se traten y conserven bien; y hará sobre ello las prevenciones oportunas al Consejo y demás dependientes, informando a la Comisión siempre que lo creyere necesario.

los que se hallaren presentes.

18. . . Tendrá derecho preferente á la vivienda
de la Academia; y acomodándole ocuparla,
deberá desempeñar ^{el oficio de} ~~la oficina de~~ Bibliote-
~~caro y~~ Archivero.

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Titulo XI.^o

Censor ~~general~~

Art. 1. - El censor lo será por tres años, y no podrá ser reelegido en el trienio proximo siguiente, ^{sino concurren} ~~a menos que concurren~~ a su favor las dos terceras partes de los votos en primer escrutinio.

2. - Si falleciere el censor antes de cumplir su trienio, el que le suceda ejercerá este oficio solo por el tiempo que restare.

3. - Deberá ocupar el lado de la mesa a la izquierda del Presidente.

4. - Cuidará de la puntual observancia de los Estatutos y acuerdos de la Academia, y de que las clases, las comisiones particulares y cada Académico ~~de~~ cumpla con sus encargos y obligaciones.

5. - No se resolverá expediente gubernativo de entidad ó importancia sin haber oido su dictamen en voz ó por escrito.

6. - Será de su obligacion promover los asuntos que estime conducentes al honor de la

- Academia y mejor desempeño de los objetos de su instituto, á cuyo fin le franqueará la Secretaria cuantos antecedentes necesite y pida bajo su firma.
7. . . . Con el mismo objeto podrá pedir la suspensión de cualquier acuerdo que este para tomar la Academia, hasta la Junta próxima en que haga presente por escrito la causa de su reclamación ó dictamen particular.
8. . . . Tendrá un libro donde anotará cuantos encargos se dieren á las clases, comisiones ó individuos particulares, para recordar su despacho cuando lo crea prudente y oportuno.
9. . . . Apuntará sucintamente cuanto acordare la Academia en las Juntas ordinarias, entregará despues al secretario su papel de apuntes; y en la Junta inmediata observará si los acuerdos se han entendido con la debida exactitud y claridad.
10. . . . Intervendrá las cuentas de los oficiales encargados de ellas, tomando razon en el libro de su oficio así de las cantidades que

- cobren á nombre de la Academia como de los libramientos que se mandaren despachar.
11. . . . Como individuo de la comision de gobierno asistirá al recuento y entrega de caudales siempre que se abriere el arca, y al deposito ó extraccion del dinero que acuerde la Academia.
12. . . . Tambien concurrirá á la formacion y entrega del inventario de alhajas, papeles, monedas, y demas efectos de que se deban hacer cargo el Secretario, ^{conservador de univ.} ~~Anticuario~~, Bibliotecario, Archivero, ú otros oficiales subalternos.
13. . . . Por ausencia ó falta del mismo recaen sus obligaciones en el acto de la Junta en el Academico que el Presidente nombre para que haga las veces de tal.

... a nombre de la ...
... que a ...
... de la ...
... de ...
... que a ...
... de ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Titulo XIIº

Del Bibliotecario.

1. El oficio de Bibliotecario será perpetuo y ~~há de ser en Académico honorario.~~ ^{de número.}
2. Recibirá por inventario con intervencion del Censor los libros ^{impresos} ~~escritos~~ y manuscritos y los demas enseres de la Biblioteca, quedando desde entonces responsable de su custodia y buena conservacion.
3. Dispondrá con buen orden la colocacion y los indices de las obras impresas para facilitar su uso.
4. Colocará con separacion y mayor resguardo los libros, codices y documentos manuscritos, con un indice particular y expreso de su contenido, autor, tiempo y merito.
5. Tendrá cuidado de proponer a la Academia la adquisicion de las ^{obras} ~~escritas~~ que convenga; y acordada que sea, procederá a la compra, percibiendo el importe por libramiento y acuerdo de la comision de gobierno.
6. Las ^{obras} ~~escritas~~ que se adquiriran de nuevo



- Cuidará de apuntar ~~en~~ en los índices, bien sea en sus lugares propios, ó en suplementos dispuestos con buen orden.
7. . . . Deberá entregar á los Académicos, bajo recibo, los libros que necesiten para su instrucción y para el despacho de los encargos que la Academia ó la clase les tengan confiados.
8. . . . ~~Si~~ Si fuesen manuscritos, libros raros ó exquisitos por su lujo y magnificencia, no los entregará sin preceder, además del recibo, permiso otorgado por acuerdo de la Academia ó de alguna de las clases.
9. . . . Si pasado un mes no se los hubiesen devuelto los reclamará; y en caso de necesitarlos todavía quien los tuviere, se lo hará certificar así al pie del recibo; ~~pero si pasado ó~~ ~~cuatro meses notare morosidad ó descuido, y no bastare su reclamación, lo pondrá en noticia de la Academia.~~
10. . . . Esta se enterará además cada cuatro meses en junta ordinaria, por la lectura de los recibos que presentará el Bibliotecario, de los libros y papeles que tengan en su poder los Académicos; y entonces resolverá lo

que sobre cada uno estime mas conveniente y oportuno.

11. . . . El Bibliotecario quedará especialmente encargado del cumplimiento de esto acuerdo entendiéndose para ello en derecho con los Académicos que tengan en su poder los libros ó papeles.
12. . . . Los Académicos reemplazarán á su costa cualquiera libro ó papel de la Academia que se extravie ~~de su poder~~ en su poder.
13. . . . Practicará por sí cuantas diligencias sean necesarias para recoger los libros y efectos de su cargo que quedasen en casa de los Académicos que muriesen ó se ausentasen, sin esperar en casos tan urgentes las ordenes de la Academia; aunque deberá darla cuenta en la Junta proxima de cuanto haya ejecutado.
14. . . . Cuidará de revisar y corregir las pruebas de lo que se imprima por acuerdo de la Academia siempre que los autores no puedan ó no quieran ejecutarlo por sí mismos.

15. - - Al oficio de Bibliotecario podrá reunirse
el Conservador del Museo; y tendrá pre-
ferencia, despues del Secretario gene-
ral, a la habitacion de la Academia.

Titulo XIII^o

Del conservador del Museo.

- 1.^o . . . El Museo de la Academia se considerará dividido en literario y científico: el primero comprenderá toda la parte numismática y anticuaria; y el segundo los objetos propios de las ciencias físicas y naturales, los instrumentos, modelos de maquinas, piezas anatómicas &c.
- 2.^o . . . La Academia nombrará uno de sus individuos de número encargado de la custodia, del arreglo y conservación de este efecto. Su oficio será perpetuo.
- 3.^o . . . Por lo respectivo a las antigüedades y a la numismática, será obligación del Académico conservador colocar las monedas ordenadamente en sus respectivas series, explicar sus leyendas, inscripciones y tipos; formar los índices y catálogos, así de las medallas como de las demás antigüedades

que junto la Academia.

4. Luego que estén formados los índices y catalogos de lo que actualmente posee la Academia, dará cuenta en junta ordinaria; y cada año la dará otro que en él se haya adquirido, y de la serie ó sitio en que se haya colocado.

5. Será de su obligación informar sobre los asuntos de antigüedades, así sobre el precio, como sobre la rareza y mérito de los monumentos que se remitan á la Academia, ó que esta pudiese adquirir; y la Academia no procederá ni á la adquisición ni á dar informe, sin oír antes á su Académico conservador.

6. Las producciones de la Naturaleza se clarificarán y colocarán en el orden mas propio y conveniente; y con separacion las maquinas, instrumentos y modelos que posea ó adquiriera ~~para~~ la Academia.

7. Asi el Gabinete de medallas

y antigüedades como el de objetos de las ciencias y artes, deben existir en la casa de la Academia, pero sus llaves estarán en poder del Académico conservador, quien recibirá por inventario con intervencion del cenor cuanto hubiere de su inspeccion, y será responsable de ello.

8. El Oficio reformador del Museo podrá reunirse al de Bibliotecario cuando la Academia lo estimare conveniente.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Titulo XIV.

Del Archivero.

1. Conservará con buen orden y claridad los papeles y efectos que se le entreguen con intervención del censor.
2. ~~Clasificará y custodiará~~ ^{Clasificará y custodiará} separadamente los libros de actas, los expedientes gubernativos y literarios, las disertaciones y otros trabajos y papeles de las Academias suprimidas y reunidas a la Nacional, ~~no clasificará y custodiará~~ ^{clasificará y custodiará} separadamente.
3. Por el mismo orden y con igual claridad formará de todo inventario ó indices, de los cuales una copia ha de existir en su poder y otra en la Secretaria general de la Acad.ª.
4. Al fin de cada año recibirá del secretario general y de los de las clases los libros y expedientes concluidos, y firmará por triplicado el indice ó inventario de entrega conservando en su poder un ejemplar ~~(un ejemplar)~~ y entregando el otro al secretario respectivo.
5. Anotará puntualmente en el indice



general del Archivo cuanto vaya entrando
o depositándose en él por estas u otras entre-
gas que puedan ocurrir.

6. . . . Facilitará al Secretario general y a los
de las clases los antecedentes o documentos
que le pidieren, tomando apunte de ellos
para reclamar su devolución si se retardare.

7. . . . Sin especial acuerdo y mandato de la
Academia no entregará papel alguno del
archivo a ningún otro académico particu-
lar: y aun en este caso exigirá el recibo
o resguardo correspondiente.

8. . . . Cada cuatro meses presentará a la Aca-
demia en junta ordinaria una razon
circunstanciada de cuanto tenga entregado
a los Secretarios o a los Académicos.
~~hasta por donde.~~

9. . . . Cuidará de recoger los expedientes, diser-
taciones, papeles u otros efectos de su cargo
que existan en poder de los Académicos q.
se ausentaren o fallecieron, sin esperar en
estos casos los ordenes de la Academia;
pero la deberá dar cuenta en la junta

proxima de cuanto haya ejecutado.

10. . . El Oficio de Archivero podrá reunirse al
de Secretario general, siempre que la Academia
lo juzgue conveniente.

Il s'agit de la question de savoir si...

Il s'agit de la question de savoir si...

Il s'agit de la question de savoir si...

Il s'agit de la question de savoir si...

Il s'agit de la question de savoir si...

Il s'agit de la question de savoir si...

Il s'agit de la question de savoir si...

Il s'agit de la question de savoir si...

Il s'agit de la question de savoir si...

Il s'agit de la question de savoir si...

Il s'agit de la question de savoir si...

Il s'agit de la question de savoir si...

Il s'agit de la question de savoir si...

Il s'agit de la question de savoir si...

Il s'agit de la question de savoir si...

Il s'agit de la question de savoir si...

De los Directores de las clases.

1. . . . Cada clase tendrá particularmente un Director que se elegirá cada tres años ^{de} entre sus individuos ~~numerosos~~ ^{de manera} a pluralidad absoluta de votos, excepto en caso de reeleccion que necesitara sacar las dos terceras partes de ellos al primer escrutinio.

Si vacare la plaza de Director durante el trienio, se nombrara quien la ocupe y desempeñe solo por el tiempo que restare de él.

 2. . . . Presidirá las Juntas de su clase a la cabecera de la mesa traviesa, menos cuando concurre el Presidente de la Academia: distribuirá ~~en justa proporcion y alternati-
 va~~ los trabajos, censuras ó informes entre los ~~terceros~~ individuos de la clase: ~~vigilara~~ ^{velará} sobre el buen desempeño de las obligaciones de cada uno; y animará el zelo y la aplicacion de todos con su ejemplo y ~~de~~ persuasion.

~~Arreglase á lo
 del Presidente.~~

3. . . . A falta del Director presidirá la clase el Académico concurrente mas antiguo, no siendo el Secretario. ~~del~~

~~A no siendo el Sr. D. el Comar~~

4. . . . Las facultades señaladas al Presidente

11
11111

respecto a la Academia y las formalidades que han de observarse en sus Juntas serán aplicables en su caso a las que hayan de celebrar las clases con las mismas consideraciones y prerrogativas respectivamente en sus Directores.

5. . . . Los Directores de las clases serán vocales natos de la comision de gobierno; y como tales asistirán puntualmente a las Juntas que mandare convocar el Presidente.

6. . . . Cuidarán de que mensualmente se dé noticia a la Academia del estado de los trabajos de la clase, de los individuos en ella que hubieren fallecido, y de las censuras e informes que se hayan evacuado.

7. . . . Al fin de ~~la~~ trienio presentarán en una memoria el estado que tenían los trabajos en la clase ^{al principio del mismo} ~~cuando aceptaron~~ ^{trienio} su ~~direccion~~, los adelantamientos que se hayan hecho durante ella, sus planes, ideas y medios para llevarlas al cabo,

y cuanto su zelo y conocimientos le dictaren conveniente para la mayor prosperidad y gloria del instituto.

8. . . . Siempre que alguna de las clases necesite del auxilio de otra para algun negocio, podrán reunirse para el examen, discusiones y conclusion de aquel trabajo; y en estos casos prevendrá y actuará el Director y Secretario de la que haya hecho la convocacion.

... y cuando se trata de asuntos de esta naturaleza
... con el consentimiento de la mayoría de los
... y de la mayoría de los miembros.
... siempre que alguna de las partes
... el asunto de esta parte alguna
... haberse reunido para el examen
... y conclusiones de aquel na-
... y en este caso, prohibido y nulo
... y de esta parte de la que habla
... la comisión.

De los Secretarios de las clases.

1. - - - Cada clase tendrá privativamente un Secretario perpetuo elegido entre sus individuos. ~~unicamente~~ | Ha de ser residente y domiciliado en Madrid y sin ocupaciones tan asiduas que le impidan desempeñar su oficio.

2. - - - Las obligaciones y formalidades prescritas para el Secretario general y para las Juntas de la Academia serán propias respectivamente de los Secretarios de las clases y de las Juntas a que hayan de concurrir en ellas.

3. - - - En las Juntas de la Academia suplirán las ausencias del Secretario general por el orden de su antigüedad. ~~o nombramiento~~

~~de la Academia~~ y por el mismo orden tendrán opción a la habitación de la casa de la Academia sino acomodarse al Secretario general.

177
4. . . Al principio de cada mes pasarán los Secretarios de las clases al Secretario general un extracto de las actas con noticia de cuanto en ellas se haya trabajado; y cada seis meses una relación firmada y visada por el Director de los gastos de la clase y de su Secretaria para que, con examen de la Comisión de gobierno, se mande abonar los fondos respectivos.

5. . . Los Secretarios de las clases no podrán expedir certificaciones sino de lo que constare en sus actas ó expedientes particulares, para que en su vista pueda darlas el Secretario general con las formalidades correspondientes.

6. . . Cada año pasarán al Archivo los libros y expedientes concluidos, formando por duplicado un índice ó inventario de ellos que firmará el Secretario juntamente con el archivero reservando cada uno un ejemplar para su gobierno y resguardo.

Titulo XVII y último.

Disposiciones generales; y de la observancia de estos Estatutos.

- 1.º Así como la Academia nacional adquiere por la reunion de las Academias suprimidas la propiedad de todos sus encores, obras y remanentes pertenencias, tambien queda obligada al pago y satisfaccion de las cargas, rentas u obligaciones que hayan dejado.
- 2.º Los oficiales, escribientes y porteros de las Academias suprimidas conservarán sus respectivos destinos en la Academia nacional; y se considerarán como empleados públicos del Gobierno.
- 3.º Será muy circunspecta la Academia en alterar ó variar sus leyes; y cada Académico de por sí muy exacto en la observancia de sus disposiciones.
- 4.º Para derogar ó alterar en adelante cualquiera de estos Estatutos ha de preceder

convocatoria formal al intento a todos los
Academicos y despues de habex oido a la
comision de gobierno, se deliberara con ma-
dura examen lo mas conveniente para pro-
ponerle o consultarlo al Rey. ~~solicitando~~
~~su confirmacion si se estimare necesario.~~

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]